

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

El conjunto de necesidades que requieren la realización de las prestaciones que se determinan y especifican en la documentación Técnica y Administrativa adjunta, resulta plenamente adecuado a los fines del interés público, al corresponder subjetivamente a un organismo de la Administración General del Estado, así como por tratarse de actividades relacionadas directamente con el cumplimiento y realización de sus fines, en virtud de su ámbito competencial, conforme a la Instrucción número 82/2004, de 13 de abril, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, sobre la Organización de la Jefatura de Apoyo Logístico (Disposiciones 2ª, 4ª y 11ª) y a la Instrucción núm. 04/98 de 10 de junio, del Almirante Jefe del Apoyo Logístico (Apartado 2), estando todo ello conforme a los artículos 3 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto de Contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (LCSPDS).

Para un aceptable cumplimiento de los plazos requeridos en la satisfacción del conjunto de necesidades afectadas, y considerando los numerosos compromisos adquiridos en virtud de las competencias y tareas específicas encomendadas, resulta precisa la asignación suficiente de los instrumentos, bien organizativos, bien materiales, que resultan fundamentales para su correcta realización técnica.

Al estimarse que no se prevé disponer a Corto Plazo, en el ámbito de este Centro, de la dotación de los medios estructurales, de instalaciones, materiales ni personales cualitativos o cuantitativos suficientes para atender la ejecución propia de los trabajos de forma eficaz y eficiente en tiempo, forma y contenido, es por lo que resulta determinante atenderlas mediante el Auxilio de la Industria Privada, ya que además se trata de actividades cuya naturaleza y objeto se encuentran contemplados en el Título Preliminar, de las Disposiciones Generales de la mencionada Ley.

Por otro lado, con el objeto de este contrato no se trata de hacer frente a necesidades permanentes de personal que estén relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuido el Centro.

En consecuencia, a la vista de la naturaleza y extensión de las necesidades que han motivado la definición de las prestaciones a realizar consistentes en el **Suministro de gases refrigerantes varios, solicitados por la jefatura de mantenimiento del Arsenal de Cádiz para los buques surtos en la Bahía de Cádiz 2020/AR46U/00001401**, así como por la idoneidad técnica de su objeto y contenido, es por lo que se propone el auxilio de la Industria Privada para la realización de dichos trabajos mediante su contratación, y causa de que a los efectos previstos en el Artículo 109.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, se expida la presenta.

Por todo ello, se propone que se tramite el Expediente de Contratación de **Procedimiento ABIERTO PLURALIDAD DE CRITERIOS, en virtud del art. 158.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

Así mismo en la documentación administrativa y técnica que define el objeto del expediente de la presente memoria se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden de Servicio sobre Contratación nº 1/2013 de DIGENECO, por lo que, en base a ésta misma Orden, se interesa la **CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS** para su incorporación al Expediente de Contratación objeto de la presente memoria e informe.

**EI CAPITÁN DE NAVÍO, JEFE DE MANTENIMIENTO DE ARDIZ**

**-Gerardo Epifanio Rodríguez Mendoza -**